



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de noviembre de 2024

Número 6652-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 5 de noviembre

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre del 2024

37

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito ABRIL FERREYRO ROSADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se reforma el cuarto párrafo al artículo 4º constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. La ley determinará las acciones afirmativas que se implementarán tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente: _____

30

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito MARTHA AMALIA MOTA BASTÓN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 41 constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...	Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. ...

Atentamente: Martha A. Mota Bastón



Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

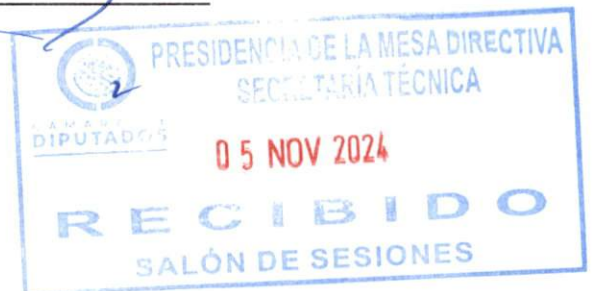
LXVI Legislatura

Presente

El suscrito BLANCA LETICIA GUTIÉRREZ GARZA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la reserva mediante la cual **se reforma el segundo párrafo del artículo 41 constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...	Artículo 41. ... Los nombramientos de las personas titulares de cargos con mando medio o superior en la administración pública federal, en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los organismos autónomos, así como en sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...

Atentamente: _____





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

PAN

40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al primer párrafo artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, para lo cual los gobiernos, federal y de las entidades federativas, destinaran los recursos públicos necesarios en sus respectivos presupuestos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 NOV 2024
COMISIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



41

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, a la **“LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 41 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido.**

Justificación

La presente reserva propone la inclusión de los organismos autónomos en la observancia del principio de paridad de género para los nombramientos de titulares. La exclusión de estos organismos contraviene el propósito de igualdad sustantiva que persigue el dictamen, al dejar fuera a instituciones que desempeñan funciones esenciales en el sistema democrático y en la administración pública. Incluir a los organismos autónomos garantiza una representación equitativa y fortalece el compromiso estatal con los derechos de las mujeres, promoviendo una participación justa y efectiva en los espacios de toma de decisiones.

Para garantizar una verdadera igualdad sustantiva en México y cumplir con los objetivos de perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial, es fundamental que el principio de paridad de género se aplique no sólo a los nombramientos en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes

en los estados y municipios, sino también en los organismos autónomos. Excluir a estos organismos del Artículo 41 genera una laguna normativa y limita el alcance de las disposiciones en materia de igualdad de género.

Los organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral (INE), el Banco de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), desempeñan funciones esenciales para el equilibrio democrático y la protección de los derechos fundamentales. Su autonomía es precisamente para preservar su imparcialidad y eficacia, pero esto no debe ser una barrera para que también adopten y respeten el principio de paridad. La incorporación de la paridad en estos organismos garantiza que las decisiones que se toman en temas críticos para la sociedad mexicana representen y reflejen adecuadamente las voces y necesidades de mujeres y hombres por igual, avanzando hacia una verdadera inclusión.

Además, contemplar la paridad en los organismos autónomos refuerza el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva y reduce las barreras estructurales que históricamente han impedido el acceso de las mujeres a posiciones de liderazgo en todos los sectores de la vida pública. Esto es especialmente relevante dado que estos organismos influyen de manera directa en políticas y decisiones que afectan derechos fundamentales y el desarrollo de políticas de género en diversos ámbitos. La paridad en sus designaciones permitirá que la perspectiva de género esté presente en sus decisiones y acciones, avanzando hacia la erradicación de la brecha salarial y fortaleciendo los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, es indispensable que el Artículo 41 contemple expresamente a los organismos autónomos en la observancia del principio de paridad de género, a fin de lograr un enfoque transversal de igualdad sustantiva en todas las esferas de la vida pública y en el marco de los compromisos constitucionales e internacionales que México ha asumido en esta materia.

Los organismos autónomos desempeñan funciones clave en el sistema democrático y en la administración pública, ya que su autonomía les permite supervisar, regular y ejecutar diversas políticas y servicios de gran impacto social. Excluir a estos organismos de la obligación de respetar la paridad de género en sus nombramientos implica una omisión que contradice el compromiso del Estado con la equidad e igualdad sustantiva en todos los niveles de gobierno y administración pública.

La paridad de género en los organismos autónomos garantiza que las mujeres puedan participar de manera equitativa en los procesos de toma de decisiones, lo cual es esencial para que las políticas y acciones de estos organismos reflejen la diversidad de la sociedad y respondan a las necesidades de toda la población. Además, la inclusión explícita de estos organismos en el Artículo 41 fortalecería su compromiso con la igualdad de género,

contribuyendo así a un sistema institucional que combate la desigualdad y promueve activamente el acceso equitativo de las mujeres a los espacios de liderazgo.

Incorporar a los organismos autónomos en la observancia de la paridad de género contribuye, además, a cerrar las brechas estructurales que han limitado la participación de las mujeres en los niveles más altos de decisión, asegurando un impacto positivo en la erradicación de la brecha salarial y promoviendo condiciones justas de acceso y reconocimiento en todos los ámbitos de la función pública.

Por los argumentos antes referidos, es que me permito proponer la presente reserva al artículo el artículo 41 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Página **25 del Dictamen.**

CPEUM	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41.-</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.-</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



42

PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, a la **“LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido.**

Justificación

La presente reserva tiene como finalidad no utilizar como lo establece el dictamen de mérito el término "familias" en el Artículo 4° de la Constitución y se sustenta en la idea de que la familia, como institución, tiene un significado jurídico y cultural que no requiere de pluralidad para reconocer su importancia y protección por el Estado. Incluir el término en plural no añade valor específico en el contexto de igualdad sustantiva ni igualdad de género, ya que este artículo está enfocado en establecer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La palabra "familia" en singular abarca todas las formas en que las

personas eligen organizar su vida familiar, sin necesidad de especificar variaciones que podrían fragmentar su sentido de unidad y protección ante la ley.

Además, en el contexto de igualdad de género, la inclusión del plural no tiene incidencia directa sobre la meta de lograr la igualdad sustantiva, puesto que el objetivo primordial del referido dictamen es garantizar que tanto hombres como mujeres tengan los mismos derechos dentro de cualquier estructura familiar. La inclusión del término en singular es suficiente para proteger y regular este ámbito sin que el lenguaje deba ser alterado para dar cabida a una diversidad de configuraciones, ya que el derecho aplicable es inclusivo y abarca a todas las familias posibles sin distinción o exclusión.

La inclusión del término "familias" en plural en el Artículo 4° de la Constitución no aporta valor adicional en términos de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ni en la erradicación de la brecha salarial por razones de género. El concepto de "familia" en singular es, en sí mismo, suficientemente inclusivo y abarca las distintas configuraciones familiares que existen en la realidad social y jurídica de México, sin necesidad de precisar su pluralidad.

La redacción del artículo debe centrarse en fortalecer el compromiso del Estado con la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo a la familia como institución fundamental, lo que incluye a todas las personas en sus diferentes roles y sin excluir a ninguna configuración familiar. Introducir "familias" en plural no tiene incidencia directa en las políticas públicas ni en la legislación destinada a eliminar la discriminación de género, a garantizar que las mujeres vivan libres de violencia, o a erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres. Estos temas requieren de normas específicas y medidas prácticas para ser atendidos, y la protección de la "familia" en singular permite que el Estado concentre sus esfuerzos en políticas de igualdad que atiendan necesidades de todas las personas en el entorno familiar, independientemente de la forma que esta adopte.

Además, el uso del singular evita confusiones interpretativas que podrían desviar la atención de las verdaderas finalidades de la reforma, como lo son la igualdad sustantiva y la equidad de género. La inclusión del término "familia" como concepto universal, sin especificar pluralidad, favorece una lectura coherente y clara, que respalda el objetivo


principal de lograr igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluidos los que se desarrollan en el contexto familiar.

Por los argumentos antes referidos, es que me permito proponer la presente reserva al artículo 4° constitucional para quedar como sigue:

Página 21 y 22 del Dictamen.

CPEUM	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. (...) Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. (...) Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



43

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, a la **“LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el artículo 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido.

Justificación

La presente reserva se propone para mantener el enfoque del Artículo 123 constitucional en la igualdad laboral entre mujeres y hombres, sin introducir el término "género". Incluir "género" en este contexto desvía el propósito fundamental del artículo, que es garantizar igualdad salarial y condiciones laborales equitativas para mujeres y hombres, y diluye la protección específica de las mujeres en su lucha histórica por la igualdad de derechos. La redacción debe centrarse en reducir la brecha salarial y asegurar un trato justo, sin abrir espacio a interpretaciones que no contribuyen directamente a la igualdad sustantiva.

Para justificar la propuesta de mantener una redacción que no incluya el término "género" en el Artículo 123, específicamente en el contexto de "trabajo igual, salario igual", es necesario subrayar que este artículo tiene como propósito específico garantizar la equidad laboral entre mujeres y hombres, reconociendo las diferencias biológicas y el papel histórico que han desempeñado las mujeres en la lucha por la igualdad de derechos.

Incluir el concepto de género, tal y como se sugiere, desvía el enfoque del dictamen y puede llevar a interpretaciones que no contribuyen al objetivo central de erradicar la desigualdad salarial y proteger los derechos laborales de las mujeres. Al abrir la puerta a términos más amplios, como el de "género", se introduce un elemento ideológico que no aporta a la erradicación de la brecha salarial ni a la protección de los derechos específicos de las mujeres en el ámbito laboral, sino que, en cambio, tiende a invisibilizar la identidad y la lucha de las mujeres como un grupo históricamente vulnerado. La legislación en el ámbito laboral debe dirigirse de manera clara y directa a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, abordando de manera frontal los factores reales que inciden en la brecha salarial, en lugar de ampliar su interpretación hacia categorías que no tienen incidencia práctica en la igualdad de derechos laborales.

La redacción del artículo debe centrarse exclusivamente en la igualdad entre hombres y mujeres, lo cual resulta en un mensaje normativo coherente con la necesidad de reducir la brecha salarial de género y garantizar condiciones laborales equitativas. Incluir el concepto de "género" en el lenguaje del artículo desvirtúa el enfoque específico de igualdad sustantiva, que se dirige claramente a reducir las desigualdades laborales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y que están basadas en factores culturales y estructurales profundamente arraigados. Esta redacción, sin añadir "género", se alinea de manera más directa con los compromisos del Estado mexicano en materia de perspectiva de género y protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en el ámbito laboral.

Por los argumentos antes referidos, es que me permito proponer la presente reserva al artículo el artículo 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Página 29 y 30 del Dictamen.

CPEUM	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>...</p>

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
 DIPUTADA FEDERAL

60

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito NOBIA IRIS CASTILLO MEDINA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la reserva mediante la cual **se adiciona un artículo cuarto transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero a Tercero. ...	Primero a Tercero. ...
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. Cuarto. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, expedirá en el Diario Oficial de la Federación una estrategia nacional para promover el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con metas, indicadores y plazos de cumplimiento que permitirán el ejercicio efectivo de las mujeres a estos derechos, y enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre el avance de esta estrategia.

Atentamente: _____

(Handwritten signature)



Adiciona
Cuarto Trans

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre del 2024

61

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se adiciona un artículo cuarto transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero a Tercero. ...	Primero a Tercero. ...
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá incorporar un anexo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, en el que se detallen los recursos destinados a programas y acciones para promover la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Atentamente: _____



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito GEDOVEVA HUERTA VILLEGAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se reforma el noveno párrafo del artículo 21 constitucional al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <div data-bbox="893 804 1461 1064" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"> <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>05 NOV 2024</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA</p> </div> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. El Estado mexicano tiene el deber reforzado de garantizar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente: _____



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo. . . .</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para lo que creará protocolos especializados en materia de procuración de justicia, investigación y seguridad. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes</p>





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, la perspectiva de niñez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo. 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>	<p>Artículo. 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, así como en la integración de los organismos autónomos, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...	...
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género, perspectiva de niñez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, que actúen bajo lo estipulado en el artículo 4o, décimo noveno párrafo.</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género, nacionalidad, discapacidad, condición social, económica, jurídica o de salud. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, en los que se considerará la certificación de los centros de trabajo respecto de las normas oficiales en la materia.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, género, discapacidad, condición social, económica, jurídica o de salud. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, en los que se considerará la certificación de los centros de trabajo respecto de las normas oficiales en la materia.</p>
---	---

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar los artículos 73, fracción XXI, segundo párrafo; y 116, fracción IX, segundo párrafo; y adicionar un segundo párrafo a la fracción X del Apartado A del artículo 122, todos del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, así como aquellas que se deriven de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p>





XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...
Artículo 116. I. a VIII. ... IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. X.	Artículo 116. I. a VIII. ... IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres y violencias en contra de adolescentes, niñas y niños. X.
Artículo 122. ... A. ... I. a IX. ... X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	Artículo 122. ... A. ... I. a IX. ... X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la institución de procuración de justicia deberá contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres y violencias en contra de adolescentes, niñas y niños.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

XI. ...	XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los cinco días
del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

[Handwritten signatures in blue ink]

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 41, segundo párrafo, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los cinco días
del mes de noviembre de dos mil veinticuatro






MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

109

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva al artículo 41° del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y alcaldías, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

RECIBIDO
05 NOV 2024
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de noviembre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>